

- (iii) Cuarenta (40) horas de vuelo por instrumentos, de los cuales veinte (20) horas serán en vuelo y diez (10) horas en vuelo de dirigibles; y
- (iv) Veinte (20) horas de instrucción en vuelo de dirigibles en los aspectos de operaciones señaladas en la sección 61.167 (d).

#### 61.171 Pericia de vuelo

(a) El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejercer como piloto al mando de una aeronave de la categoría apropiada, los procedimientos y maniobras descritos en la sección 61.167 de este capítulo, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial confiere a su titular, y:

- (1) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- (2) Pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones;
- (3) ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
- (4) demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- (5) aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
- (6) dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de algún procedimiento o maniobra.

#### 61.173 Atribuciones y limitaciones del piloto comercial

- (a) El titular de una licencia de piloto comercial, solamente está facultado para:
  - (1) Ejercer todas las atribuciones de un piloto privado en la categoría apropiada de aeronave;

- (2) Actuar como piloto al mando de una aeronave de categoría apropiada dedicada a vuelos que no sean de transporte aéreo comercial;
- (3) Actuar como piloto al mando en servicios de transporte aéreo comercial, de una aeronave de la categoría apropiada certificada para operaciones con un (1) solo piloto; y
- (4) Actuar como copiloto en aeronaves de la categoría apropiada que requieran copiloto; y
- (5) En la categoría de dirigible, pilotar un dirigible en condiciones IFR.

(b) Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia de piloto comercial debe haber recibido instrucción con doble mando en vuelo nocturno, incluidos despegue, aterrizaje y navegación nocturnos, en una aeronave de la categoría apropiada.

Nota 1.- Adicionalmente, el piloto está sujeto a cumplir con los requisitos del programa de entrenamiento del operador de servicios aéreos certificados incluidos en la reglamentación pertinente.

Nota 2.- Para actuar como piloto al mando en servicios de transporte aéreo comercial en cualquier aeronave certificada para operaciones con un solo piloto, debe cumplir con los conocimientos requeridos en el párrafo B 61.105 (e) (3).

#### 61.175 Limitaciones y restricciones de Atribuciones por edad.

(a) Ningún titular de una licencia de piloto comercial otorgada bajo este capítulo puede actuar como piloto al mando de una aeronave que se encuentre dedicada a operaciones de transporte aéreo comercial nacional, cuando el titular de la licencia haya cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad y en operación de transporte aéreo comercial internacional, cuando haya cumplido los sesenta (60) años de edad o, en el caso de

Operaciones con más de un piloto, en las que el co-piloto tenga menos de sesenta (60) años, cuando el piloto al mando haya cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad

aeronave de categoría apropiada y, en el caso de una licencia para las categorías de avión y aeronave de despegue vertical, ejercer las atribuciones de una habilitación de vuelo por instrumentos; y

- (2) Actuar como piloto al mando en los servicios de transporte aéreo comercial en aeronaves de la categoría apropiada y certificadas para operaciones con más de un piloto.

#### **61.195 Limitaciones y restricciones de atribuciones por edad**

Ningún titular de una licencia de piloto TLA otorgada bajo este Capítulo puede actuar como piloto al mando de una aeronave que se encuentre dedicada a operaciones de transporte aéreo comercial nacional, cuando el titular de la licencia haya cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad y en operación de transporte aéreo comercial internacional, cuando el titular de la licencia haya cumplido los sesenta (60) años de edad o, en el caso de operaciones con más de un piloto, en las que el co-piloto tenga menos de sesenta (60) años de edad, cuando el piloto al mando haya cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad.

#### **61.197 Piloto de Transporte de Línea Aérea-Avión: Para Aeronaves Monomotores complejos multimotores hasta 5700 Kg de PBMD.**

- (a) Para que la AAC expida una licencia de piloto de transporte línea aérea el solicitante debe cumplir con el programa de entrenamiento aprobado un CIAC Nivel 1, y además debe haber cumplido con lo establecido en las secciones 61.183 y 61.185 de este reglamento.
- (b) El curso debe constar de dos partes: Parte A curso en tierra y parte B Entrenamiento de vuelo.
- (1) La parte A Curso en tierra: de acuerdo a la RAB 61.185
- (2) La parte B Entrenamiento en vuelo: de acuerdo a la RAB 61.187 categoría de avión
- (c) Poseer certificado médico de Clase 1 otorgado de conformidad con la RAB-67

Aprobar un examen teórico (escrito) ante la AAC en las materias contempladas en la sección 61.201.

- (d) Conocer los requerimientos de la experiencia Aeronáutica de esta subparte para aplicar a la habilitación de categoría y clase de aeronave que se pretende antes de presentarse para el examen práctico.

#### **61.199 Experiencia de Vuelo**

- (a) El solicitante a una licencia de Piloto TLA debe estar en posesión de la licencia de Piloto Comercial Avión con la habilitación de vuelo por Instrumentos y tener como mínimo la siguiente experiencia de vuelo.
- (1) Un total de por lo menos 2500 horas de vuelo, de las cuales 1500 horas de vuelo como piloto al mando.
- (2) 500 horas deben ser en aviones de la misma categoría y clase en que se pretende la habilitación.
- (3) 1000 horas de vuelo de travesía como piloto al mando
- (4) 100 horas de vuelo nocturno, como piloto al mando
- (5) 75 horas de vuelo por instrumentos (IFR) de las cuales un máximo de 25 horas que pueden ser realizadas en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.
- (b) Aprobar el examen práctico en las áreas de operación en la sección 61.171 que se aplica para la habilitación de categoría y clase de aeronave que se pretende.

#### **61.201 Pericia**

- (a) El solicitante habrá demostrado a través de una prueba de pericia su capacidad para realizar, como piloto al mando de aeronaves de categoría y clase monomotor complejas y multimotor
- (1) Preparación pre-vuelo.
- (2) Procedimiento de pre-vuelo.